

*BO-4-11*

SION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

GUÍA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

\* \* \*

SESIÓN CELEBRADA EN JUEVES 14 DE JULIO DE 1988,

A LAS 9.00 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia

Brigadier General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete

de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señor

Coronel don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de

Deportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislati-

Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión

Legislativa; Francisco Quesney Langlois, en representación de la

Segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Piñera, en represen-

tación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecia

y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Secretario de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa Mayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

\* \* \*

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

El señor Brigadier General ANDRADE.- Reiniciamos trabajo que dejamos pendiente con el artículo 3º. ya aprobado ustedes.

El texto de esos tres artículos se entregará a los representantes de las Comisiones Legislativas en algunos minutos para que los revisen y hagan las observaciones pertinentes, aunque no debiera haber nada especial en relación a los mismos.

Pasamos al artículo 4º., cuyo tenor es el siguiente:  
"En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo, lo subrogará en el cargo el miembro que le siga en el orden de precedencia que establece el artículo 3º.

"Respecto de los directores mencionados en las

tras d) y e) del artículo 3º., los organismos correspondientes deberán señalar, en el acto de su designación, el orden de prece-  
dencia que entre éstos se aplicará para los efectos de este ar-  
tículo.".

Someto a su consideración el inciso primero de es-  
título, que se refiere a la subrogancia del Presidente del di-  
álogo.

El señor RIESCO.- Aquí se plantea algo que ya se  
sintió en la reunión anterior, el problema que se iba a suscitar  
modificar el esquema de subrogación, sobre todo respecto de la  
atura del servicio de este Consejo Nacional de Radio y Televi-

Es evidente que si el Presidente del Consejo tie-  
n cargo permanente, es jefe de servicio y la subrogación debe  
ser hecha también en la forma que corresponde, de acuerdo con las

s administrativas. No podría ser una subrogación rotatoria

cargo que es absolutamente a firme, como es el de jefe de

o, de tal manera que este artículo 4°., por lo menos en es-

te, habría que cambiarlo y establecer la subrogación legal

segundo hombre permanente dentro del Consejo, situación que

considerada en este proyecto. Lo corriente en las insti-

gencias públicas es que el subrogante sea el fiscal o alguno de

dios más altos que venga después del jefe superior.

El jefe superior del Servicio será en este caso

iente del Consejo. No sé si existirá un fiscal u otra

en un cargo más bajo que pueda ser el subrogante de él.

También se ha usado últimamente la fórmula de es-

una persona como subrogante, diciendo que él podrá ser

por el Presidente de la República, o sea para una situa-

minada o en forma permanente, como ocurre, por ejemplo,

los Secretarios Regionales Ministeriales. Entonces, cada cierto tiempo vemos que el Diario Oficial dice: "Desígnase como Secretario Ministerial subrogante a don fulano de tal.". Es decir, ese tallero, cada vez que falte el Secretario titular, entra a subirlo. Incluso puede ser que no trabaje en el servicio, sino en su parte.

Hay mecanismos para solucionar el problema, pero, como está, un miembro móvil, que no sea funcionario de este consejo, difícilmente podría entrar a subrogar con propiedad al presidente y a asumir todas las tareas administrativas propias de dicho cargo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me quedó una pregunta. No está claro si el carácter de Presidente del Consejo es permanente o no. En verdad, no podemos nosotros dar una respuesta en ese sentido. No sé si usted está de acuerdo en ello.

mos definir de inmediato si tendrá el carácter de permanente.

El señor MARÍN.- Según lo que yo entiendo, la per-

designada por el Presidente de la República es Presidente per-

ante del Consejo y tiene todas las atribuciones que significan

dir las sesiones, representar al Consejo, al cuerpo, y ejer-

las principales atribuciones administrativas, asesorado por los

cionarios que sean necesarios.

Entiendo que en el proyecto —no lo tengo a mano

que otro asesor del Ministerio lo iba a traer— la subrogancia

establecida de acuerdo con el orden de integración del Conse

Es decir, subroga al Presidente la persona designada por el

do. Y eso me parece absolutamente normal.

Nadie que pertenezca a un organismo colegiado pue

ser subrogado por una persona ajena al organismo. No puede

subrogado por un funcionario o por el fiscal. Eso es propio

mando el organismo está integrado por una sola persona. El Ministerio es el Ministro, y nadie más. Los funcionarios no son Ministerio. El que lo puede representar es sólo el Ministro. La ley le da, desde hace algunos años, el carácter de subrogante al Subsecretario, pero por ley. Además, el Ministerio no es un organismo colegiado.

Organismo colegiado es el Colegio de Abogados, o poner un ejemplo que no es perfecto. El Presidente no puede ser subrogado por el Secretario del Colegio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Eso está claro. El señor QUESNEY.- Yo también había entendido lo que estábamos viendo acá era la subrogancia del Presidente al Consejo para las sesiones del mismo, y no del jefe administrativo del servicio. Para ese efecto, en la sesión pasada, en el

artículo 2°., se creó el cargo para un funcionario denominado Secretario Ejecutivo, con el carácter de permanente.

Aquí estamos estableciendo el orden de subrogancia para quien preside las sesiones del Consejo.

Quiero hacer una pequeña observación respecto de la reserva que hicimos en la sesión pasada en relación con los consejeros nombrados por el Consejo de Seguridad Nacional, según la letra d) de este artículo 3°. Esa reserva nosotros la mantenemos también en este artículo en cuanto a los directores mencionados en la letra d).

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ah, ya. Eso está en el inciso segundo.

Yo tenía una duda respecto del carácter del Presidente del Consejo, en el sentido de que sea una persona nombrada por el Presidente de la República y a quien le fije una permanencia

ma en su cargo; es decir, que no sea una persona que esté en otras  
actividades y que, para los efectos de las reuniones periódicas,  
vaya solamente cuando sea necesario, sino que su asistencia sea  
obligatoria, algo así como en un empleo público, debiendo permane-  
cer allí durante las horas de trabajo. Entendí que ése era el pen-  
samiento suyo.

El señor RIESCO.- Yo también entendí que habíamos  
acordado en que el Presidente no iba a ser un integrante más, con  
ningún rango, sino una persona que tuviera la calidad de jefe de ser-  
vicio, además de ser integrante y Presidente del Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es. Sobre  
esa base usted estaba planteando la duda.

El señor RIESCO.- Entonces, habría que desdoblar  
ese cargo de Presidente. En cuanto a integrante del Consejo de-  
berante, en todos los acuerdos relativos a tales materias, lo

subroga tal persona, y como jefe de servicio lo subroga el Secreta

no, no sé. ¿Es ésa la idea?

El señor CHADWICK.- No. Estamos haciendo una di-

ferenciación. A mí me parece más simple el problema. El Presiden

del Consejo, como tal, tiene ciertas atribuciones, como el mane

o administrativo del servicio. Ahora, él es Presidente como miem

bro del Consejo. Si falta, lo subroga otro miembro del Consejo,

de acuerdo con el orden de precedencia, quien tendrá las mismas

atribuciones.

El señor MARÍN.- Voy a poner un ejemplo clarísimo.

En el Tribunal Constitucional el jefe del servicio es su actual

Presidente, don José María Eyzaguirre, que ha sido Presidente de

la Corte Suprema y quien firma los cheques junto con el Secreta-

rio. No está preocupado del más mínimo detalle. Hay otro Minis-

tro a quien le ha encargado esas funciones, el cual colabora en

bores y le da cuenta al Presidente. En definitiva, el jefe  
oficio es el Presidente. Si faltara por estar enfermo, lo  
mía otra persona, de acuerdo con la ley, Ministro del Tribu  
so no tiene nada de raro. Así es siempre.

El señor POBLETE.- En primer lugar, creo que por  
de categoría el Presidente no debe ser un funcionario de  
mpleto en el Consejo. Debe ser una persona de alta cate  
lectual, cultural, etcétera, que destine parte de su  
Consejo. En caso contrario, habría que buscar una per-  
mejor de categoría inferior, pero que destine su tiempo  
al Consejo.

En segundo lugar, respecto de la subrogancia, tam  
ser por categoría, y la categoría está en el Consejo y  
de los funcionarios de dicho organismo.

El señor RIESCO.- A mí eso me parece claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Señor Riesco,  
creo que los dos quedamos con una duda. Usted dice que el Presidente del Consejo, por su carácter, deberá ser una persona que asiste esporádicamente.

El señor RIESCO.- Estas discusiones van aclarando un poco lo que es en esencia el Consejo. Me parece que todos venían con una idea distinta. Yo al Consejo lo traía in mente como un servicio público, autónomo, etcétera, y como tal no me lo puedo imaginar sin un jefe de servicio. O sea, es un servicio clásico. Pero si realmente es sólo un cuerpo colegiado que necesita un Secretario Ejecutivo que haga el trabajo de la papelería, se preocupe del personal, de los dos o tres secretarios que tenga, de los dactilógrafos, supongo que habrá un taquígrafo y alguien que se encargue de los micrófonos, si se trata de eso no más, perfecto. Aquí se va a dar preeminencia a la producción intelectual de este

3/14 - Vitta

-14-

gano y el resto será un mero trabajo de transcribir cosas, para  
cuál obviamente no se necesita darle un carácter tan importante  
de servicio, con jefe y todo lo demás.

Vamos aclarando conceptos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces que-  
os sin problemas.

El señor MARÍN.- Como queda constancia de las opi-  
nes, quiero decir que sigue siendo un servicio público,...

El señor RIESCO.- Sí, sí.

El señor MARÍN.- ... con la particularidad de que  
colegiado. Hay que compararlo con los organismos colegiados.

El señor RIESCO.- Estamos de acuerdo en que es  
servicio público. De eso no hay duda. Desde que es creado por  
es servicio público.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que todos

estamos de acuerdo en eso.

El inciso segundo se refiere al orden de precedencia de los consejeros, el cual está señalado en el inciso tercero. Un es nombrado por el Presidente de la República, otro es representante del Senado y un tercero es representante de la Corte Suprema. Después vendrían los dos miembros designados por el Consejo de Seguridad Nacional, lo que está ligado con la reserva de la segunda Comisión. Luego están los dos consejeros nombrados por el Consejo del Instituto de Chile. Ese es el orden de precedencia que se establece.

¿Hay alguna observación al respecto?

Pasamos al artículo 5º. Dice:

"Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus cargos y su designación podrá ser renovada por períodos sucesivos.".

Aquí hay dos aspectos: el tiempo de duración y la renovación de su designación.

No sé si alguien tiene alguna observación.

El señor RIESCO.- Dudas no más. Aquí hay un aspecto que es importante dejar establecido.

Este Consejo tendrá un papel de fiscalización y de tutela, ¿no es cierto? También, en cierta forma tendrá un papel jurisdiccional, porque podrá aplicar ciertas sanciones. Entonces los cuatro años que durarán en sus cargos estas personas, ¿son de inamovilidad? Por ejemplo, ¿podrá remover el Presidente de la Repùblica a su designado? ¿Podrán hacer lo mismo el Senado o la Corte Suprema?

portante el punto, porque de eso va a depender el grado de  
pendencia que tenga este Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso, des-  
vienen las causales de cesación en el cargo.

El señor DUCOS.- El artículo 10º establece las causales  
sación en el cargo.

El señor Coronel ARANGUA.- Recuerdo que un artículo  
acuerdo cuál-- dice que no pueden ser nombrados por menos  
6 meses y pueden ser cambiados por quienes los nombraron.

El señor RIESCO.- Traje a colación esta discusión, por-  
parece que habría que entrar al análisis de los artículos  
10º en conjunto, porque a mí me interesaría discutir el fon-  
problema. La conveniencia de que estas personas tengan un  
e inamovilidad que las haga actuar realmente como un ente  
diente.

624-2  
G.Huidobro.

-18-

Cuando se discutió el artículo pertinente de la Constitución Política, esta materia estuvo en el tapete y se trató bastante a fondo. Incluso se llegó a decir que éste debía ser un órgano equivalente en sus funciones a lo que es la Contraloría General de la República, en el sentido de que sus miembros podrían ser designados, pero no podrían ser removidos sino por acuerdo del Senado, etcétera.

De manera que se quería --por lo menos en esa época-- que este organismo fuera lo suficientemente autónomo e inamovible como para poder realmente ejercer sus funciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

Si a ustedes les parece, podríamos pasar al artículo 1º. Lo menciono porque está muy ligado. Dice lo siguiente:

"Los consejeros cesarán en sus funciones por renuncia, fallecimiento, imposibilidad de ejercicio, inhabilidad o incompatibilidad,

lidad sobreviniente, sobre las cuales deberá pronunciarse la persona u organismo que los haya designado." O sea que aquí se le está dando carácter a la permanencia de estas personas y está sujeto a la decisión de la persona que los designó.

El señor RIESCO.- Claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿No sé si usted estaría conforme con las causales de cesación?

El señor RIESCO.- Aquí hay dos causas que habría que mencionar. Una, es la remoción. La imposibilidad de ejercicio, me imagino que es la imposibilidad física de ejercicio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro.

El señor RIESCO.- Tal vez habría que redondear esto. Luego viene la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

El señor DUCOS.- Perdón.

En la sesión anterior, mencionábamos que una de las me-

as que se fijó este proyecto sustitutivo fue la de adecuar el texto del Ejecutivo, adicionándole todo un régimen jurídico, tanto al Consejo como a los comités, asunto que echaba de menos la Secretaría de Legislación.

A eso obedecen estas disposiciones, las que en su gran mayoría no venían en el proyecto del Ejecutivo. La iniciativa del Ejecutivo no se refería a estos aspectos. ¿Por qué? Porque tratándose de los miembros del Consejo --se trata de personas de gran jerarquía, son las que van a conformar este ente pensante, las que van a tomar las grandes decisiones--, resultaba bastante difícil establecer apremios o sanciones para el cumplimiento, por ejemplo, sus obligaciones. Se supone que son personas que están más allá de eso y que las van a cumplir sin necesidad de apremiación.

De manera que siempre se pensó que la única manera de ejercer alguna atribución con respecto de ellas era precisa-

mente a través de la persona que las designaba. Por ejemplo, si el representante del Senado no concurre a las sesiones o sencillamente se queda dormido en ellas, bueno, será el Presidente del Consejo el que tendrá, por la vía reservada, llamar al Senado y decir: "Mire, cambie a su representante, porque francamente..."

ero no se lucubró otro sistema. La verdad es que se trata de personas de tal jerarquía que no es posible decirles que se les va aplicar una multa porque no vino o porque habló mucho.

Entonces, se buscó este sistema. De crear inhabilidades, que no venían, y de dar un estatus jurídico muy semejante, por lo menos en sus requisitos mínimos en su facultad de ingreso a la Administración Pública, y de remoción por parte de la persona o de entidad que la nombró, en casos que ésta calificará. Por tratarse del Senado, del Presidente de la República o del Consejo de Seguridad Nacional, se supone que serán cosas muy graves y que no

es necesario ...

Finalmente, hay una causal de imposibilidad de ejercicio que no sólo involucra la física, sino que ambas, la física y la súiquica, obviamente. De manera que su imposibilidad de ejercicio se entiende absoluta, de ejercicio en el cargo en forma también acorde con los demás.

De allí obedece esa redacción simple que hay que compatibilizar con el artículo 9°, que establece las incompatibilidades e inhabilidades, que pueden ser incluso hasta sobrevinientes, porque no se puede acceder al cargo o bien continuar en él en la medida en que se padezca, por decirlo así, de una de ellas.

Esto de las inhabilidades y de las incompatibilidades el artículo 9° también venía en el proyecto del Ejecutivo; pero, medida la naturaleza indudablemente mercantil que va a adquirir la televisión de libre elección, más adelante se establece el de-

recho de dominio en el proyecto del Ejecutivo, que es trasmisible y transferible.

Entonces, atendido esto, es muy importante que quienes decidan estas materias tengan una independencia diáfana con respecto de cualquier clase de elementos de esta naturaleza. De este modo, se establece un estatus de independencia y de funcionamiento bastante adecuado para estas personas. De ahí que pueda ser removido, si tiene imposibilidad de ejercicio, o en caso de inhabilidad o de incompatibilidad, ser removidos por la persona que los designe. Asimismo, podrán, a su turno, renunciar si lo estiman conveniente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Se ha dado respuesta a lo que usted planteaba.

El señor QUESNEY.- Quisiera referirme a algo muy formal. Diferencia de lo que plantea el texto del Ejecutivo, en el tex-

sustitutivo, se sacó la palabra "indefinidamente".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo de la renovación indefinida.

El señor QUESNEY.- Sí. Parecería como que aquí se pue-  
renovar por períodos sucesivos, pero por unos pocos no más.

El señor DUCOS.- En realidad, la supresión no es oca-  
sional. Obedece justamente a la necesidad de que la autoridad o  
persona que hace el nombramiento deba, cada cuatros a lo me-  
jor, representarse la idea de que podría tener que nombrar a otra  
persona. O sea, que no haya esta sucesión tan automática de que  
se pronuncie. Entonces, va a tener que ser una decisión deli-  
cada y prepensada. No simplemente automática. Porque si no se  
informa en esos cargos que se van creando y después se habla  
de que fulano está en el Consejo durante ese años, porque se ha  
ido produciendo esto. Eso en nuestro país, por nuestra idiosin-

crasia, trae aparejado una suerte de propiedad vitalicia en el cargo, en el sentido de que se siente dueño del cargo para toda la vida. Entonces, eso redunda mucho más que un funcionamiento más acabado. En todo caso, creo que sería mejor que haya un acto formal de renovación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esa es la idea.  
Puede ser indefinida,...

El señor DUCOS.- Podrá ser indefinida.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ... en la medida que goce de la confianza de la autoridad que la nombró.

El señor RIESCO.- Yo quería señalar tres cosas.

Estoy de acuerdo con las causales de cesación en las funciones, que se refieren a la renuncia, imposibilidad de ejercer, inhabilidades e incompatibilidades.

Creo que las sobrevinientes no deberían ser materia de

anunciamiento de nadie, sino que una simple constatación. Yo preferiría que operaran de pleno derecho las inhabilidades y las compatibilidades sobrevinientes.

En cuanto a la remoción, nosotros haríamos reserva en tanto a eso, porque creemos que no puede estar sujeto simplemente a la remoción. Don Luis Ducos señalaba casos en los que las personas infringen los reglamentos, se portan mal, hacen leseras, van, etcétera. Pero también puede haber otros casos, en el que determinado momento esta persona empiece a representar algún tipo de escollo para ciertos designios en los cuales no se de acuerdo. Entonces, simplemente, se la remueve y se la reemplaza por otra. Situación que, por lo demás, resulta bastante incompatible con esta duración de cuatro años. Creo que cuando la persona se la nombra, si es removible por el que la nombra, brio que esta persona dura mientras no la remuevan. En ese

sentido, no hay ninguna persona de confianza que sea designada que tenga períodos. Yo nombro un Ministro, un Subsecretario, un jefe de servicio mientras es de mi confianza. Para qué le voy a decir: "Usted dura cuatro años." ¡A menos que no dure cuatro años! Lo es más o menos lo que se dice aquí. Duran mientras cuentan con la confianza, si vamos a usar el concepto de que pueden ser removidos por el ente que los designa. Pero como nosotros no estamos en esa línea, creemos que es bueno ponerle un plazo de duración, si es que hay que poner alguno. Y, segundo, creemos que la remoción debe estar sujeta a ciertas restricciones que no la sea tan flexible, tan fácil. De tal manera que, como digo, este año resguarde su independencia. Yo creo que ése es el punto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entiendo que usted que esta remoción tiene que estar en esta ley sujeta a algunas condiciones.

El señor RIESCO.- A algún tipo de condiciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero no a que no  
mista la remoción.

El señor RIESCO.- Yo creo que la remoción siempre debe  
existir. No puede haber funcionarios tan inamovibles que puedan  
acer lo que se les antoje y nadie les diga nada. Es decir, hacer  
la remoción un poco más restringida.

El señor QUESNEY.- Yo no estoy de acuerdo con lo que  
dice don Eduardo Riesco. A mí me parece que la remoción debe  
ser lo suficientemente amplia como para que cada vez que el  
que lo nombró no se sienta representado por la persona, lo  
sean remover, al mes o a los dos meses o cuando sea.

Me parece que eso de poner un plazo de cuatro años es  
suficientemente para proceder un poco a repensar cada cuatro años si  
la persona más adecuada y que no se quede eternamente. Así que

me parece que está bien la norma como viene.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Perfecto.

El señor DUCOS.- Del tenor del artículo 3º, yo creo que  
no hay duda de que cada uno de los integrantes del Consejo son  
mandatarios de las personas que los nombran. El mandato es esen-  
tialmente revocable. Quitarle la facultad al mandante de revocar  
el mandato equivaldría a ejercer una facultad de nombrar a un  
representante que posteriormente puede escaparse. Y lo está re-  
presentando a él, porque el representante del Presidente de la  
República es el representante del Presidente de la República.  
momento en que deja de serlo, ...

El señor RIESCO.- Pero los órganos fiscalizadores tie-  
neno carácter. Yo le cito al tiro el caso del Contralor Gene-  
ral de la República. En tiempos normales, es designado por el Pre-  
sidente de la República, pero no se puede remover sin acuerdo del

nado. Ese es el caso de una persona designada por el Presidente la República, pero que no puede ser removida sino con el acuerdo del Congreso.

El señor DUCOS.- No es un representante del Presidente la República.

El señor RIESCO.- No.

El señor DUCOS.- Es el Contralor General de la Repúbl

El señor RIESCO.- Pero es un cargo destinado a una tarea de fiscalización. Y es a eso donde yo voy. Es decir, las tareas de fiscalización. La tarea jurisdiccional es necesaria para mi gusto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En todo caso está establecida la reserva.

El señor POBLETE.- Quería repensar un poco un punto so-

cuál es el espíritu de la creación de este Consejo.

La idea es la de crear un organismo con cierta permanencia, y no sólo del organismo sino que también de los miembros.

esto se quiso sacar estas facultades de manos de la autoridad central, de la autoridad política.

De tal manera que si pensamos que son "mandatarios", y mucha libertad, podemos llegar por la misma vía al efecto que

está pretendiendo evitar. Vale decir, a que el día de mañana

Presidente de la República o otro organismo estén formando ma-  
na sobre la base de cambiar mandatarios. Hay que pensar que

organismo va a otorgar concesiones y las va a caducar, no  
amente de radio sino que también de televisión.

rita

5/1

ene que haber algún criterio definido en el tiempo, o sea, que lo-  
presentar una especie de jurisprudencia. Eso no se va a lograr si  
nsamos que son meros mandatarios y que su remoción es muy fácil,  
o que la confianza cambia de un día para otro. Considero que,  
todas maneras, debe haber algún grado de permanencia, porque,  
no, se pierde el objetivo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Gracias.

Ofrezco la palabra a la Tercera Comisión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- General, me hace  
ante fuerza la posición de don Eduardo Riesco. Cuando uno se  
ma a este Consejo, yo, por lo menos, lo hago en una perspecti-  
y cercana a la de un tribunal. Lo que se busca es permanen-  
estabilidad e independencia del poder central o de los poderes  
de dan origen, para el efecto de que en ese organismo sea donde

mita

5/2

pueda decidir desde el otorgamiento de las concesiones hasta la  
realización de la acción televisual. Hay un elemento por consi-  
derar: un grado de estabilidad y de independencia. Es posible que,  
en el contexto de la remoción, se establezcan algunas disposiciones espe-  
cíficas. Ahora, no sé cuáles fueron las razones por las que el  
ejecutivo no incorporó esto en su proyecto, si está más o menos en  
la misma idea de una estabilidad mayor que una mera remoción.

El señor QUESNEY.- A mí me parece que, si ése es el  
caso de esto, el mecanismo de designación de los consejeros es  
muy curioso. ¿Por qué no lo hacen por votación popular, entonces?  
En todo sentido tiene que haya un representante del Senado o un repre-  
sentante de la Corte Suprema, si, perdiendo la confianza de esas  
concesiones, no se lo puede remover?

El señor MARÍN.- La verdad es que tanto la opinión

ita

5/3

la Primera Comisión como la de la Segunda Comisión están muy bien  
fundidas, muy bien fundamentadas. Uno duda acerca de por cuál  
linarse. Pero, en realidad, si uno se atiene a la Constitución,  
esforzarse por llegar a lo que señalaba el representante del  
isterio de Transportes y Telecomunicaciones: a darle a este or-  
simo la mayor independencia posible. Esa independencia se logra  
cierta inamovilidad.

Yo no creo que estas personas sean "representantes"  
organismos que las designan. Los organismos las designan;  
ellas no los representan necesariamente: no tienen que recibir  
ucciones de los mismos. Se ha usado la palabra "mandatario".  
os tipos de mandato: imperativo y no imperativo. Los parla-  
mos no tienen mandato imperativo. El Presidente de la Repú-  
blica tampoco tiene mandato imperativo. O sea, no tiene que consul-

ta

cada una de sus decisiones con quienes lo eligieron. Se le  
dio el mandato, y el Primer Mandatario, el Presidente de la Re-  
pública, lo ejerce después como quiere. Nada más que en ese senti-  
miento, puede hablar, en este caso, de que son mandatarios. Los in-  
dividuos del Consejo son dueños de tomar las decisiones que esti-  
mados convenientes.

Sin embargo --y en esto me acerco también a la opi-  
nión de la Primera Comisión--, considero que estas personas debie-  
rían ser removidas de alguna forma. Es difícil señalar causa-  
s específicas. Podemos seguir discutiendo el resto del pro-  
yecto pensando en algunas causales; pero, por ahora, quizá podríá-  
mos indicar que sólo podrán ser removidos "por causa grave". Esto  
no indica que, no porque calificaron o porque recomendaron  
una cosa que, por ejemplo, no fue del gusto de la mayoría

urita

25/5

los miembros del Instituto de Chile, sea necesario cambiar a su

representante. Es preciso que la ley le señale al organismo que

signa: "Mire, señor, respete a su designado.". Por algo lo de-

signó. La designación significa que el organismo confía en el cri-

mio de su representante. Si en algún momento se equivoca, bueno,

nos podemos equivocar. No va a ser removido por cualquier

cosa. Ella tiene que ser muy grave. Lo mismo ocurre con los car-

gos políticos. Sus titulares pueden ser acusados políticamente por

cosas muy graves. Están señaladas, a veces, en la Constitución.

Mejor, nosotros podríamos señalarlas también. Es difícil.

Nosotros pensarlo mientras se discute el resto del proyecto. Pero,

Luego, tendrían que ser removidos sólo "por causa grave".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Gracias, señor

Yo les propongo lo siguiente. A mi juicio, ésta es  
teria que requiere otra vuelta. Me refiero a que podemos es-  
la segunda etapa de revisión. Paralelamente, la "Comisión de  
sión" podría elaborar un inciso segundo del artículo 10º que  
del caso de la remoción. Ahí podrían plantearse las causales  
ocación: podría ser "causa grave" o podrían ser otras razones  
ocurran en estos días. ¿Les parece bien a ustedes que haga-  
a reserva general respecto de esto, para que sea visto en la  
a vuelta? Ahí se replantearía el problema y volveríamos a  
sar sobre él. ¿Estarían de acuerdo en eso?

El señor POLETE.- Estoy de acuerdo, General; pero  
ra dejar dicha una idea. Conuerdo en que la causal de re-  
debe existir. Sin embargo, no estoy de acuerdo con el cole-  
el sentido de que ella deba ser fundada o razonada pública-

¿Por qué? Estoy pensando en la posibilidad de que un miembro del Consejo tenga una vida funcionaria, digamos, muy normal, una vida privada absolutamente escandalosa. Eso obligaría a la luz pública algo de esta naturaleza. Considero que la de remoción debe ser abstracta, en el sentido de que se responde y se remueve nada más. Debe ser, sí, limitada. Pienso que nos buscar una limitación en el tiempo. Por ejemplo, podría haberse que no puede ser ejercida más de "tantas" veces durante modo determinado. Pero no conviene llevar a la luz pública motivos de una remoción. Porque, si se dice que es fundada o motivos graves, deben invocarse los motivos graves en el documento por el cual se remueve. Eso puede llevar a problemas mayores: no se pueda invocar un motivo muy grave, porque produce efectos.

presé mal, les doy disculpas. Supongamos que se adoptara el  
ma al cual estamos llegando, consistente en que el consejero  
ser removido por el organismo que lo designó "por causa gra-  
La "causa grave" la califica el propio organismo ante sí. No  
que darle cuenta a nadie: ni a la Contraloría General de la  
mica, ni al público. Es una indicación para que no se remue-  
or cualquier razón.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que está  
ala idea, en general.

El señor RIESCO.- Yo dejaría lanzadas solamente dos  
s. En la segunda vuelta habría que ver: causales y procedimien-  
de remoción. Ésos son los dos temas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro. Quedó  
remoción en tela de juicio, digamos.

ta  
10

El señor QUESNEY.- Si uno analiza quiénes son las personas que designan, no me parece que vayan a remover por trivialidad. El Presidente de la República no lo va a hacer por cualquier cosa; la Corte Suprema, tampoco, y el Instituto de Chile, tampoco. Usted no esté de más poner "por causa grave". Pero se me ocurre que van a remover a un representante por una causa trivial. Entonces cosas, van a hacer el ridículo ante el público si proceden a remover a su representante a cada rato. ¡Lo van a hacer por causa grave!

El señor Brigadier General ANDRADE.- Y a los sujetos a "generosa" se les conoce con anticipación.

El artículo 6º dice: "El Consejo sesionará con la mitad de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá

ta

ll

voto de quien presida.

"No obstante, ninguna sanción a un concesionario de modificación sonora o televisiva podrá adoptarse sin el voto favorable de al menos tres de los integrantes del Consejo.

"Asimismo, se requerirá el voto conforme de tres de los integrantes para otorgar, renovar, modificar o caducar las concesiones a que se refiere la letra e) del artículo 11."

La letra e) del artículo 11 habla de la forma de otorgar, renovar, modificar y declarar la extinción de las concesiones.

Finalmente, el último inciso del artículo 6º expresa que las atribuciones a que se refiere el inciso anterior podrán ejercerse previo informe del Comité de Radio o del Comité de Televisión, según proceda, en conformidad a lo establecido en el

Zurita

625/12

" artículo 14.".

El señor MARÍN.- ¿Me permite, General?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Tiene la palabra el señor Marín.

El señor MARÍN.- Parece que en el inciso tercero se pretende señalar un quórum especial para otorgar concesiones: tres miembros. Pero ése es el quórum normal.

El señor RIESCO.- Nunca podrá haber menos de tres.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sesionaría, como mínimo, con cuatro.

El señor MARÍN.- Entonces, estaría de más el inciso.

El señor RIESCO.- Lo mismo venía en el proyecto del Ejecutivo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está de más, dice

mita

5/13

sed, señor Marín.

El señor MARÍN.- No: yo creo que la intención es poner  
"otro", por ejemplo.

El señor RIESCO.- La mitad más uno son cinco; la mayo-  
de cinco, son tres.

El señor CORREA.- Creo que esto hay que verlo en rela-  
ción con el artículo 7º, porque en él se daría la posibilidad de que  
asistieran dos personas. Dice: "Si en la primera citación no se reu-  
niere el quórum para sesionar, se citará por segunda vez para den-  
tro de 48 horas. Si nuevamente no se reuniere el quórum, el Con-  
sejo sesionará con los miembros que asistan". Éstos podrían ser

El señor RIESCO.- Nosotros nos oponemos terminantemen-  
te a la existencia de esa disposición. Para un Consejo serio, de la

Burita

625/14

envergadura del Consejo Nacional de Radio y Televisión, eso no pue-

de ser. Ésta no es una asamblea de un club deportivo de barrio.

Realmente, no se concibe que sesione "con los miembros que asis-

tan", para tratar cosas de este calibre.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿El Ejecutivo

tiene problema en que se acondicione un poco la cantidad de

asistentes? Esto se mantuvo igual a como venía. O sea, podría

existir la posibilidad de que funcionara con dos miembros.

El señor MARÍN.- Es mejor que no. Coincido con el  
señor Riesco.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es mejor que no,  
no es cierto? Entonces, sobre la base de que ese artículo 7º se-

ha modificado o desaparecería, conversemos sobre el 6º. ¿Les parece?

Ahí, el inciso segundo aparece como de más.

El señor CHADWICK (don Andrés).- O bien, subir el nú-  
"cuatro".

El señor RIESCO.- ¿Cuánto son dos tercios de siete?

El señor CHADWICK (don Andrés).- Cuatro.

El señor MARÍN.- La verdad es que todo depende de la  
sión que tenga el Consejo. De ella uno puede concluir un  
razonable, bien pensado, para este tipo de cosas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Una vez que se super-

El señor CHADWICK.- Todavía está pendiente lo relativo

minación de los representantes del Consejo de Seguridad Nacio-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero, en todo caso,

tendría que haber dos personas de otra parte, en el supuesto

que ello se aprobara, o sea, deberían mantenerse los siete

Una cantidad inferior no sería buena.

El señor CHADWICK.- No importa el nombre, sino el origen.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí. De acuerdo. Pe-

sta de concretar el quórum. Porque, por último, podrían ser

representantes del Presidente de la República y dos del Senado,

cualquier cosa, pero la cantidad de siete pareciera que

variarse, sobre la base de lo que se ha planteado. Los

2  
rio

que se eliminarían de una parte tendrían que venir de otra.

El señor MARIN.- Coincido con usted, señor Presidente.

unto está en quién designa. Podemos suponer que el número es

ecto, pero, según la designación, se elevaría el quórum especial

tro, o bien, podría bajarse a tres.

El señor Brigadier General ANDRADE.- A lo que iba es a que

la impresión de que este problema tenemos que resolverlo aquí, por

es muy posible que la Junta decida el asunto de la reserva de

segunda Comisión en el momento de aprobar el proyecto. Como se

unciaría sobre la materia puntual, no conviene presentar en ese

ante estos "colgajos", sino llevar listo el asunto, sobre la base

upuestos. Si bien pienso que ella se levantarán —hablo de una su-

ción, por cuanto sería la única Comisión que la plantea —, cabría

irse en el caso de que gane y arrastre a las demás Comisiones.

ma que mantenerse el número siete, ¿no es cierto? El origen po-

cambiar, pero la cantidad no variaría. ¿O piensan que podría  
ase a cinco? No tiene mayor importancia.

El señor MARIN.- Podría ser cinco.

El señor QUESNEY.- En ese caso, tres estaría bien.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Claro.

¿Les parece que lo repensemos? Porque la otra posibili-  
dad subir a cuatro la cifra del inciso segundo.

El señor QUESNEY.- Sugiero que sean tres o cuatro, según  
sean cinco o siete, respectivamente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es que ya estamos  
en una situación...

El señor MARIN.- Si son cinco, la mayoría siempre es

El señor QUESNEY.- Por eso. En ese caso, tres estaría  
mejor si son siete,...

/4  
ario

El señor Brigadier General ANDRADE.- Todo esto se puede  
olver. Por último, lo dejamos "amarrado" a lo otro. No nos com-  
uemos.

¿No hay observaciones respecto del inciso primero?  
ionará con la mayoría de sus miembros". No hay problema.  
El inciso segundo queda comprometido con la decisión de  
reserva de la Segunda Comisión.

El inciso tercero habla del "voto conforme de tres de  
integrantes para otorgar, renovar, modificar o caducar las conce-  
ses". Es una consecuencia.

El señor RIESCO.- La Primera Comisión, en este caso, está  
acuerdo en suprimir estos incisos, porque la posición que se planteó  
en la primera reunión es que este Consejo no debe tener facultad para  
dar concesiones ni caducarlas. En consecuencia, tampoco podría  
quitarlas o modificarlas. Esta es la posición de la Primera Comisión,

io

nera que en este aspecto nosotros hacemos esta reserva.

El señor Brigadier General ANDRADE.- O sea, ustedes objetan las facultades del Consejo para otorgar...

El señor RIESCO.- ... para otorgar y caducar concesiones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es uno de los aspectos más importantes del proyecto.

El señor RIESCO.- Así lo manifestamos en la primera reunión. Para nosotros, ésta es una facultad que el constituyente otorgó al legislador y no es posible cambiarla en una ley para entregarla a un consejo de Radio y Televisión.

Y, en cuanto a las concesiones de radiodifusión, creemos que no es un gran inconveniente —ya no es cuestión de constitucionalidad— porque se ha querido regularizar la situación actual, en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, ha estado otorgando concesiones y haciendo todo el trámite y el trabajo técnico y

0

istrativo que corresponda con bastante eficiencia, expedición, fiscalidad, etcétera. Al releer el proyecto, en realidad, se plantea la idea, porque en el texto sustitutivo de la Cuarta Sección y en el del Ejecutivo el Consejo tiene una tarea bastante importante, en la medida en que recibe los papeles, los manda, los guarda, a recibir y los vuelve a mandar. Pero la que realmente resuelve sobre las concesiones es la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Por razones, estamos de acuerdo en que el Consejo tenga esas facultades.

El señor MARIN. - En lo que se refiere al aspecto constitucional, debo señalar que, si la Constitución hubiera entregado el tema al legislador, habría dicho: "las concesiones se otorgarán por ley". Dijo eso, sino que expresó que el Estado tenía derecho a tener la televisión —no está obligado tampoco el legislador a crear la Televisión Nacional —, así como las universidades y las personas que la

ermine. La ley no debe señalar — y la Constitución del 80 ha

de ceñirse a la doctrina — personas determinadas, con nombre

como aquí se señaló en la primera reunión, sino categorías de

as, las cuales pueden acceder a una concesión.

Por otra parte — quizás fuera de acta —, uno de los

stucionalistas de la Primera Comisión participó en el debate en

isión de Estudio de las leyes políticas y complementarias de la

itución y nunca hizo una observación de esa naturaleza. La ver-

s que no tiene por qué representar a su Comisión, pero sería bue-

propósito de esto, buscar algún sistema extra al de estas reu-

ss para ponernos de acuerdo, porque este tema es demasiado funda-

al. Gustavo Cuevas estuvo en esa Comisión —repito —y jamás for-

este reparo.

El señor RIESCO.- ¿Durante el estudio de esta ley?

El señor MARIN.- Claro. De todas.

El señor RIESCO.- ¿Esta es una ley orgánica constitucional?

El señor MARIN.- El proyecto se originó en un borrador o

proyecto de la Comisión llamada "Fernández", hoy día Comisión Bul-

El señor RIESCO.- ¿Pero cuál es la ley orgánica constitu-

? Punto uno. ¿En esta ley participó Gustavo Cuevas como...?

El señor MARIN.- Claro. Ahora se hace la referencia al

de las leyes complementarias.

Por eso, creo que deberíamos buscar un sistema para lo-

acuerdo y debatir al respecto, porque reconozco que a lo mejor

mos la razón. Pero podemos conversar.

Por otra parte, en cuanto a que el sistema actual ha fun-

cionado bien en el otorgamiento de concesiones de radiodifusión por

el ministerio, estamos plenamente de acuerdo. Pero éste ve la parte

perfectamente compatible —y lo reconoce — con la otra parte,

de tomar la decisión acerca de si se otorga o no la concesión

Hay que pensar que si mañana, para ver quien tiene derecho

concesión —sobre todo, en la televisión, donde existen restric-

tivas, porque el espectro es limitado, más que el de la radio,

—un Gobierno no quiere otorgar la televisión a un grupo

político, quedaría el derecho entregado a la arbitrariedad políti-

ca, todo depende del Ministerio,...

El señor RIESCO.- Si existe la Constitución, no veo por

qué no hará eso.

El señor MARIN.- Lo que pasa es que la Carta está entrega-

da a la legislación, a la complementación que hacen las leyes, y si éstas no reconocen a

el Estado autónomo el otorgamiento de las concesiones, sino que lo

propio Poder Ejecutivo, éste podrá cometer arbitrariedades, de

modo que va a ser muy difícil defenderse a través de recursos de pro-

626/10  
Rosario

tección. Porque, con argumentos técnicos, siempre el Poder Ejecutivo

va a poder rechazar algo. En cambio, una entidad autónoma, la cual

está obligada a considerar las cuestiones técnicas — no puede otorgar

una concesión sin tenerlas en cuenta, pero tiene el derecho a rever-

tas, a ponderarlas, a discutir con el técnico —, puede prescindir de

los aspectos políticos o amalgamarlos, dado que está integrada por

personas que provienen de distintos organismos. Esta es la razón por

la cual se ha concebido la idea de que las concesiones las otorgue al-

guien diferente de la Administración.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esto es tan fundamen-

tal que yo diría que, si no hay acuerdo, casi no habría necesidad de le-

gislarse, porque se vuelve o se llega a lo mismo de hoy día. Si se qui-

ta la atribución de otorgar la concesión y de caducarla, que es la san-

ción que puede tener como último extremo el Consejo, éste sería prácti-

camente normativo y sólo daría recomendaciones. Yo diría que su actua-

ma la misma que hoy día, la cual, como hemos visto en la prácti-

es muy útil.

El señor RIESCO.- No creemos que sea así, señor General,

la Constitución habla de "un Consejo Nacional de Radio y Tele-

autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por

el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación". Y no es

menor la relativa a los dos medios mencionados. Se trata

de una labor inmensamente grande, que envuelve una defensa de valores,

ideales y conceptos muy trascendentales para el futuro del país, de

los cuales no la considero de segundo orden.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿No la encuentra li-

berada la Constitución de autorización de conceder y caducar concesiones, señor Riesco?

El señor RIESCO.- No.

El proyecto de la Cuarta Comisión se ha acercado bastante

a la voluntad del Ejecutivo a esa función constitucional del Consejo, ya

Este último, como también dijimos en la primera reunión, ella  
iba muy desdibujaba, pues en ninguna parte aparecía algún elemen-  
ta determinar qué se entendía como "correcto funcionamiento". El  
de la Cuarta Comisión, en cambio, contiene bastantes elementos  
uiría que casi todos que permiten redondear ese concepto—, al se-  
las funciones del Consejo en el artículo 11, letras a) y b).  
rece que ello justifica, más que de sobra, la existencia y el  
namiento del Consejo, así como el hecho de que las personas que  
signen como miembros sean de alta jerarquía y representatividad.  
el organismo deba tener una inmena independencia de accionar y  
sterios, y que, además, esté dotado de facultades suficientes en  
bito de las sanciones que pueda aplicar.  
En el ámbito de la televisión, básicamente, como lo ava-  
as treinta y tantas o cuarenta y tantas sesiones de la Comisión  
el Estudio de la Nueva Constitución y el hecho de que el Presi-

626/13  
Rosario

dente de la Primera Comisión fue uno de los que firmaron la Carta —después de los estudios que se realizaron aquí, obviamente —, la idea decía relación al Estado y las Universidades que señalara la ley. Después se agregó lo relativo a las "demás personas o entidades que la ley determine", sobre la base de expresar a las personas con nombre propio.

se fue el tenor de las discusiones y el espíritu que existió, se aprobó, en definitiva, la redacción actual de la Carta en esa materia. Tenemos muy claro el punto, luego de estudiarlo y debatirlo. Y ésta es la posición correspondiente al pensamiento del señor Almirante Merino, como Presidente de la Primera Comisión Legislativa y miembro de la Junta de Gobierno.

Se trata, inclusive, de algo que podría trasladar un poco a nuestras posiciones personales. En lo que a mí respecta, también estoy convencido, luego de un análisis profundo, la corrección de ese punto de vista.

En cuanto a las concesiones de radiodifusión lo que hice referencia denantes--, es preciso contar necesariamente con el informe técnico de la Subsecretaría. Y ya se pronunció el argumento sobre el particular: el organismo que no quería otorgar una de ellas planteará, indefinidamente, problemas

indole, lo que nunca podrá ser desmentido por el Consejo, naturaleza reviste otro carácter. De otro modo, éste debería un equipo técnico paralelo para sostener la existencia de terio equivocado.

Para contradecir a la Subsecretaría, requiriéndole más facultades otorgadas por la ley, las cuales no se encierran incluidas en el proyecto.

Estamos un poco "cazados", entonces. ¿El de la concesión constituye un problema técnico o no?

La iniciativa tampoco contiene alguna otra disposición para que el Consejo Nacional de Radio y Televisión pueda conceder una concesión...

El señor CHADWICK.- Puede hacerlo. El señor RIESCO.- Existe una que resulta un dibujado --será necesario precisar mucho a qué hace referencia

--, en lo relativo a la idoneidad moral, física,...

El señor CHADWICK.- Allí radica la dificultad.

El señor RIESCO.- Se realizaría una califica-

revia de la programación,...

El señor MARIN.- ¿Y qué debería hacer el le-  
or, en caso de decidir?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Antes de  
formulen otras observaciones, el señor Riesco debe termi-  
nare intervención.

El señor RIESCO.- Me parece que contamos con  
los suficientes para discutir, bastante a fondo y por sepa-  
rada uno de los temas expuestos. Por mi parte, prefiero que  
spremos primero, si ustedes lo desean, en las concesiones de  
sión, para proseguir luego con lo relativo a la radio, pues  
dice que constituyen dos situaciones totalmente distintas.

efecto, siempre fueron estudiadas y consideradas en esa forma.

También deben considerarse los otros mecanismos constitucionales de defensa. No olviden que esta materia se encuentra inserta en el N° 12 del artículo 19 de la Carta Fundamental, el cual habla de la "libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa", etcétera. Y existen una serie de recursos y disposiciones que permiten proteger el derecho de toda persona para acceder a una concesión de radio, si cumple con los requisitos que la ley establece.

Quiero traer a colación los larguísimos debates que sostuvimos cuando se analizó la ley de Telecomunicaciones vigente, oportunidad en la cual consideramos, asimismo, dicho tema, ya que en ese tiempo se trataba de entregar a la Subsecretaría --organismo administrativo del Poder Ejecutivo-- la facultad de otorgar las concesiones. Es cuestión de recurrir a las actas

época para observar que se llegó a un consenso en el sentido que se trataba de un organismo perfectamente idóneo y de las disposiciones legales pertinentes resguardaban, en forma sencilla, el esquema adoptado. Sobre el particular, no se ha tenido dificultad alguna, de manera que no tengo inconveniente en sostener que este último resulta apropiado, tanto para hoy como para 10, 15 o 20 años más.

El señor DUCOS.- Deseo formular un alcance al efecto, señor Riesco.

Al continuar el interesante desarrollo de esa nota un problema. En efecto, el artículo 8º de la ley a que hace referencia concede a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la atribución de otorgar una de las modalidades existentes para mantener estaciones de televisión --el servicio limitado-- en virtud de un decreto supremo. Este cuerpo legal fue apro-

después de entrar en vigencia la Carta Fundamental, con el favorable de la Primera Comisión Legislativa.

El señor RIESCO.- Correcto. Pero hablamos de  
radiodifusión...

El señor DUCOS.- La Constitución no distingue.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo sus-  
pería la sesión, en realidad, porque éste es uno de los pun-  
fundamentales del proyecto.

Pienso que la Cuarta Comisión no concurriría  
legislar sólo sobre la base de un aspecto, pues la dictación de  
ley resultaría, sencillamente, innecesaria. Ello lo estimo a  
priori, porque debo someter el tema a la consideración de su Pre-  
sidente.

De acuerdo con lo anterior, consulto la opi-  
nión de los presentes.

Si el 70 por ciento de la iniciativa regula  
samente lo concerniente a las concesiones, desaparecería su  
de ser, aparte que existiría un Consejo de características  
milares al actual. A lo mejor, sería preferible modificar  
último y adecuarlo un poco más, con lo que se mantendría lo  
En consecuencia, proseguir la discusión carecería de sen-

El señor QUESNEY.- El inciso segundo del artículo, ya aprobado, encarga al Consejo, como misión fundamen-  
tar por el correcto funcionamiento de la radiodifusión solo  
televisiva" y, para tal fin, ejercer la supervigilancia y  
zación necesarias. Si le quitamos el arma de suspender una  
ún, me parece que no puede cumplir ese mandato.

El señor RIESCO.- No nos oponemos a que cuen-  
ta facultad de suspender...

El señor DUCOS.- De caducarla.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Como sancionaría. Un organismo que podría aplicar sanciones, pero que no comunica con atribuciones para otorgar...

El señor RIESCO.- Se presentaría un contrasenor. Si...

El señor QUESNEY.- Si se dispusiera que las sanciones sólo podrían determinarse por ley, un Consejo como el de los tribunales nos ocuparía difícilmente podría caducarlas.

El señor RIESCO.- No podría hacerlo. El señor QUESNEY.- Se requeriría, también, la ley. Y, si no dispusiese de facultades para ello, no podría, enjuiciar, fiscalizar. Se limitaría a fijar multas o a acordar sanciones, simplemente, y le harían "huichichío". Pagaría una multa...

El señor CHADWICK.- Me gustaría que el señor  
Esco me aclarase un punto, para ver si entiendo el problema.  
que, si la dificultad no se dilucida ahora, comparto la opi-  
nión de la Cuarta Comisión Legislativa en lo relativo a que care-  
ría de sentido proseguir el estudio del proyecto, de modo que,  
tamente, yo debería formular la consulta pertinente al señor  
eral Stange.

En primer lugar, me parece malo comenzar el  
disis desde la perspectiva de la constitucionalidad o no del  
, pues éste es, típicamente, uno de aquéllos que aceptan in-  
terpretaciones. Estimo que existirían muy buenos fundamentos pa-  
sostener que la ley debería efectuar una determinación con nom  
y apellidos, o bien, para concluir que debería hacerlo según  
alidad de las personas: naturales o jurídicas, chilenas o ex-  
jeras, de acuerdo con tales o cuales requisitos, etcétera. Se

a del caso más característico --repito-- de una norma constitucional sujeta a interpretaciones. Por lo tanto, considero que debe aproximarse a lo que quiere, como problema de fondo, y después precisar, sobre la base de la solución adoptada, el punto de vista que puede fundar en la Carta.

En cuanto al primero, observo las siguientes posibilidades. Por una parte, podría permitirse el otorgamiento de concesiones por la vía del mero cumplimiento de requisitos técnicos, lo cual el camino lógico radica en una resolución administrativa. Este cometido correspondería a la Subsecretaría de Comunicaciones, previa calificación de las condiciones requeridas.

El señor POBLETE.- En la actualidad, se produce en esa forma.

El señor CHADWICK.- Hablo de los procedimientos

tos que podrían aplicarse.

Por otro lado, aparte el cumplimiento de los requisitos técnicos, podría concebirse una calificación de los interesados, la cual se efectuaría por intermedio de la ley o de una entidad. El único sentido de que lo hiciera la primera implicaría radicar la decisión en el legislador, quien no se limitaría a comprobar que la Subsecretaría haya informado sobre la existencia de los megahertz, las ondas o lo que fuera. ¿Y se basaría en qué criterios? Fundamentalmente, en los de las mayoría políticas del Congreso.

Por último, también podría asignarse la calificación mencionada --previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, asimismo-- a un organismo, en la medida en que ello signifique mayores beneficios que el sistema anterior.

Pero el problema --repito-- reside en el as-

to que señaló: o el legislador, de acuerdo con la interpretación de la Primera Comisión Legislativa, o un organismo, según nuestro punto de vista, calificará la idoneidad, sobre la base cumplimiento de los requisitos técnicos.

Al respecto, no observo alternativas diferentes. La cuestión consiste en determinar si depositamos nuestra confianza en uno o en otro --insisto--, en el entendido de que ambos casos procederá la comprobación previa de dichos requisitos, lo que constituirá el pase para la calificación. No existe un procedimiento de carácter único.

Ahora, la calificación de la idoneidad se lizaría siempre. Si ello no sucediera, se dictaría una resolución administrativa, y, en la medida en que se produzcan perjuicios, podría entablarse un recurso de protección.

El señor QUESNEY.- Iré un poco más allá.

Estoy muy de acuerdo en que debemos optar por uno de los caminos señalados. Pero la Constitución dispone, además, el funcionamiento de un Consejo, encargado de velar por el buen cumplimiento del sistema. Si las concesiones se otorgaran por ley --y se caducaran, por lo tanto, en la misma forma--, ese organismo técnico, al cual compete la fiscalización, habría nacido con las "manos amarradas" y cumpliría mal su cometido.

Lo anterior me permite concluir que el otorgamiento de las concesiones debe corresponder al Consejo. Hacerlo por ley resultaría tremadamente rígido, a mi juicio, ya que la fiscalización respectiva competiría al Congreso, desde el momento en que éste la dictaría, por lo cual debería tanto darlas como quitarlas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pienso que ya tenemos claro el problema y que no sacaríamos nada con con

tinuar. Podríamos estudiar tres o cuatro artículos más, pero nos encontraremos siempre con lo mismo.

Pido al señor Riesco plantear en la Primera Comisión Legislativa la situación producida --solicito hacer lo

mismo a los presentes en sus respectivas Comisiones--, a fin de

citar nuevamente a sesión, ojalá dentro del plazo más breve, sobre la base del pronunciamiento que se formule.

Del mismo modo, el Ejecutivo tal vez retomaría posiciones, pues entiendo que cambiaría todo el esquema.

El señor RIESCO.- Existe también otra vía, señor Presidente, que siempre es necesario tener en cuenta.

Desde luego, cada Comisión, para los efectos internos, ha estudiado los antecedentes, el texto de la Carta, etcétera. Pero se presenta la posibilidad, asimismo, del Tribunal Constitucional, por el hecho de suscitarse una controversia...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ella re  
carácter jurídico. El problema, a mi juicio,...

El señor RIESCO.- Sí. Como lo expresó bien  
señor Chadwick, el N° 12 del artículo 19 de la Constitución  
es susceptible de interpretaciones distintas. Este hecho, en  
vinción con un proyecto determinado, ha provocado una discrepan-  
cia pues se han señalado dos criterios absolutamente opuestos.

Las personas que los sustentan se encuentran perfectamente de-  
cididas: uno de los miembros de la Junta de Gobierno ha adoptado  
una posición y los otros tres, una diferente, lo cual ya ha  
sucedido en oportunidades anteriores. Me parece que ello permite  
poner en movimiento el esquema constitucional, de modo que dicho  
organismo dirima la verdadera contienda que se ha presentado.

Someto esta sugerencia a consideración de us  
tadres.

El señor Brigadier General ANDRADE.- A mi juicio

el señor Chadwick expuso muy claramente la situación.

Existe un fundamento de carácter político de-

s de esta materia, así como la intención del Gobierno militar

establecer ciertas pautas.

y deberá acomodarse a esa intención. Una es que se haga a

es de la ley, y la otra, por intermedio de un consejo. Como

nto está sujeto a interpretación --la Constitución no es

tiva en este sentido--, el Ejecutivo consideró que podría

egar a un consejo tal facultad. Y ésa es su intención, y

lo hemos entendido. Y ése es el mandato que ha dado a los

os pertinentes.

Creo preferible adoptar una decisión política al

pecto, y que en contactos efectuados entre los miembros de

Junta de Gobierno y el Presidente de la República resuelvan

re el particular. Por nuestra parte, acomodariamos la ley

esa intención. Porque si involucramos en esta materia al Tri-

unal Constitucional, nos vamos a empantanar en un problema ju-

dico y nos apartaremos del propósito que en realidad se pre-

nde. Este es el riesgo que presente ese expediente. Primero  
emos que buscar una salida política.

El señor RIESCO.- Hasta ahora, la opinión del  
mirante es ésa. Es un problema jurídico y político.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro.

El señor MARIN.- ¿Me permite, General?

Confirmado lo que usted ha dicho, se ha señalado  
el texto constitucional admitiría dos interpretaciones. En  
alidad, los textos deberían admitir una sola. Si uno advierte  
una norma es susceptible de interpretarse de dos o más for-  
s, el intérprete tiene el derecho de asignarle la que más le  
venga. Tal como usted indicaba, la que quiere. Si hay dudas  
entre un metro de distancia de extremos de opiniones, yo puedo,  
como intérprete, como legislador, escoger entre ellas. Es una

ma elemental de interpretación de la Constitución. En el ca-  
de considerarse que, de ninguna manera, el legislador puede  
argar a otro organismo el otorgamiento de concesiones, se  
ntaría la controversia ante el Tribunal Constitucional. No-  
mos no tenemos ningún temor de que el punto se consulte a  
organismo. Obviamente, preferiríamos que no lo fuera, pero,  
o dije, no tenemos temor alguno al respecto. Porque si se ad-  
e que la otra interpretación también es posible, quiere decir  
es constitucional.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es decir, hay  
e elegir entre una u otra.

El señor MARIN.- Entre una u otra, la que uno es-  
ne más conveniente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La que poli-

camente considere mejor.

Me parece que podríamos levantar la sesión y fijar una nueva reunión cuando tengamos una respuesta concreta sobre el particular. Según entiendo, la Segunda, Tercera y Cuarta Comisiones están de acuerdo en que el consejo debe contar con la mitad que está en discusión.

El señor MARIN.- Aprovecho de pedir al representante del Ejecutivo que en esa reunión haga presente al Ejecutivo las ideas que tiene al respecto, porque, a lo mejor, se podría llegar a un acuerdo.

El señor RIESCO.- He estado leyendo y releyendo las actas --que son bastante ilustrativas al respecto-- de la Comisión Redactora de la Constitución, de la Comisión Constituyente, aunque, en realidad, no tuvo este carácter. Y todos sus

integrantes, el señor Guzmán, el señor Evans, el señor Silva Bascuñán, el señor Ovalle incluso, el que en esa época formaba parte de esa Comisión, todos sostienen, sin problema alguno, que la ley es la que determina sobre este materia. Las discusiones se centraban en si se trataba de las universidades que ya estaban señaladas en la ley, o si, además, podrían agregarse otras. Bueno, si la ley agrega otras, las agregará. Y como dice el texto, vino a incluirse la Universidad del Norte.

El señor MARIN.- El texto que se discutió fue otro.

El señor DUCOS.- Pero no de ley caso a caso.

El señor MARIN.- Discutieron un texto diferente, estaban en el año setenta y tantos.

El señor RIESCO.- Pero, al final, sale el mismo texto que estamos leyendo, porque el primero tenía algunas dife-

ncias respecto de éste. Decía: "Sólo el Estado y las entida-

es que la ley determine podrán establecer, operar y explotar

staciones de televisión en las condiciones fijadas por ella".

Sólo el estado y las entidades que la ley determine! Después

agregó "El Estado, aquellas universidades y demás personas

entidades que la ley determine,..." Así fue evolucionando

sta disposición.

Les recomiendo que lean desde el acta 237 hacia  
adelante. Hay innumerables sesiones en las cuales se debate muy  
fondo este punto, y nunca se puso en discusión que iba a ser  
ley la que determinaría al respecto.

El señor CHADWICK (don Andrés).- ¡De ese modo, nos  
quedamos sin televisión privada. Anula la televisión privada!  
Por ejemplo, si un Presidente de la República no quiere mandar

ensaje para la aprobación de una concesión, o si un particu-

no contara con el favor de los parlamentarios para patroci-

una moción.

El señor RIESCO.- Esa materia no está en discusión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Se trata de la

levisión privada.

El señor RIESCO.- No está en discusión que sea

rivada o no.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Pero lo que es-

mos viendo en este proyecto es la posibilidad de que haya te-

levisión privada. ¡Cómo vamos a elaborar un medio no idó-

neo para conseguir el objeto!

El señor RIESCO.- No. No. La Constitución habla

de estaciones de televisión, y de personas o entidades. No dis-

ngue si son públicas o privadas.

El señor CHADWICK (don Andrés). - Se trata de entregar al legislador las facultades para generar los mecanismos que posibiliten la televisión privada. Este es el objetivo básico del proyecto.

El señor Brigadier General ANDRADE. - Ese es el objeto.

El señor CHADWICK (don Andrés). - No es el de regular el funcionamiento del Consejo Nacional de Televisión.

El señor Brigadier General ANDRADE. - Es la apertura a un nuevo sistema.

El señor RIESCO. - ¡Ah!.... Yo pensaba que como el texto constitucional habla de crear un consejo para velar por el correcto funcionamiento... Pero si pretendemos elaborar una

en otro sentido, hagamos una que diga "de la televisión privada en Chile". ¡Y ahí buscamos!...

El señor CHADWICK (don Andrés).- Creo que debemos vernos de acuerdo en el sentido del proyecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La iniciativa no es para la televisión privada, pero va a dar origen a la.

El señor MARÍN.- Y ése es el sentido de la norma constitucional.

El señor RIESCO.- No veo por qué el legislador podría designar a una corporación privada, a una sociedad mónica, o a una persona natural privada, como titular de una autorización para instalar y explotar un canal de televisión. No se opone a ello la Constitución.

El señor MARIN.- Así es. Constitucionalmente, no

se puede tratar un proyecto con un particular.

El señor RIESCO.- No, un proyecto de ley no.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Nos veríamos,

entonces, en la próxima reunión.

Se levanta la sesión.

\* \* \* \*